



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 116/2016  
ACTOR: MUNICIPIO DE MANLIO FABIO  
ALTAMIRANO, ESTADO DE VERACRUZ DE  
IGNACIO DE LA LLAVE  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a doce de diciembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Oficio 38899/2016, signado por el Juez Décimo de Distrito en Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos Anexos: Cuadernos de Exhorto 316/2016, del índice del juzgado de referencia en veinte y dieciséis fojas, respectivamente	<b>067738</b>

Las constancias anteriores fueron depositadas el veintiocho de noviembre del presente año en la Oficina del Servicio Postal Mexicano de la localidad y recibidas y registradas el nueve de diciembre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a doce de diciembre de dos mil dieciséis

Acúsele recibo y agréguese al expediente, para que surta sus efectos legales, el oficio de cuenta suscrito por el Juez Décimo de Distrito en Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos, mediante el cual remite **parcialmente diligenciado** el despacho 316/2016 de su índice, y 410/2016 del índice de este Alto Tribunal

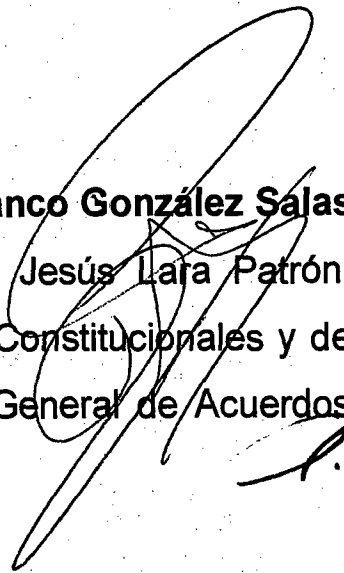
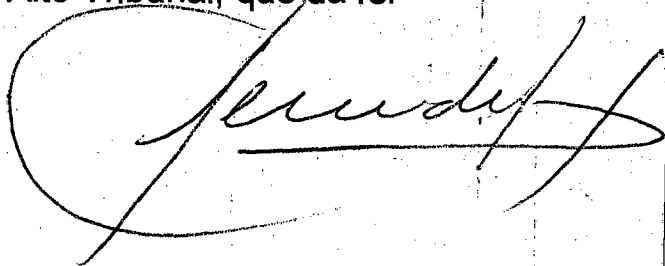
Ahora bien, el Juez referido remite la razón actuarial levantada el doce de noviembre del presente año, en donde la actuaria judicial, adscrita a dicho órgano jurisdiccional, hizo constar su **imposibilidad** material para entregar el oficio 4354/2016 al municipio de Ixhuatlán del Sureste, en la entidad mencionada; sin embargo, es través de ese oficio

que se pretende notificar al municipio como demandado en la presente controversia constitucional, respecto de lo determinado en la suspensión solicitada por el actor; por tanto, en aras de favorecer el acceso a la justicia y a efecto de no dejarlo en estado de indefensión, se ordena girar nuevamente el oficio de mérito a fin de que el citado juzgador ordene su notificación.

Lo anterior con apoyo en lo dispuesto en el artículo 309 del Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>1</sup>, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>2</sup> y 17 de la Constitución Federal<sup>3</sup>.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro José Fernando Franco González Salas instructor en este asunto**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EAPV/RAHCH/despacho. 05

<sup>1</sup> **Artículo 309.** Las notificaciones serán personales:

I. Para emplazar a juicio al demandado, y en todo caso en que se trate de la primera notificación en el negocio;

[...]

<sup>2</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>3</sup> **Artículo 17.** Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

[...]